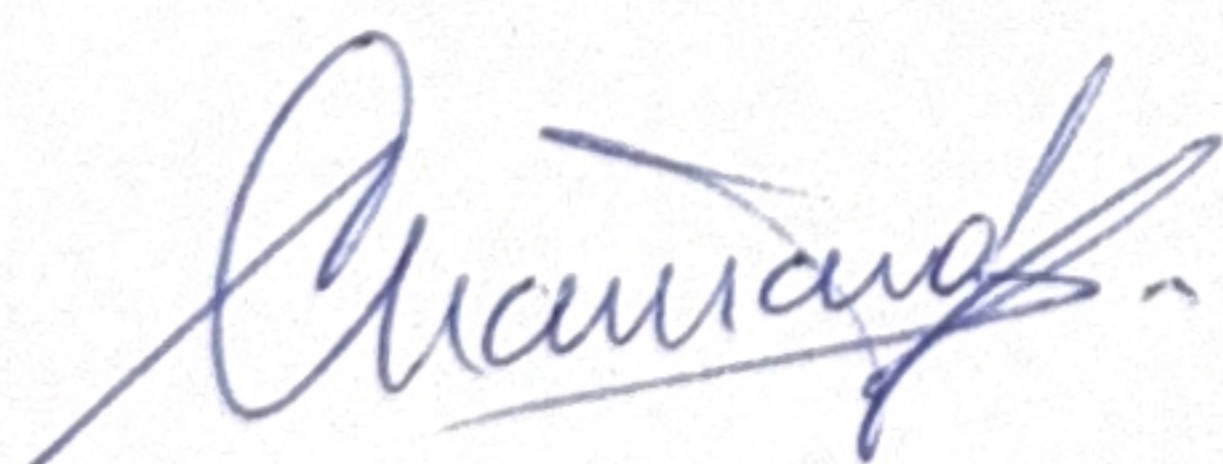


CC. Integrantes del Ayuntamiento  
Presente

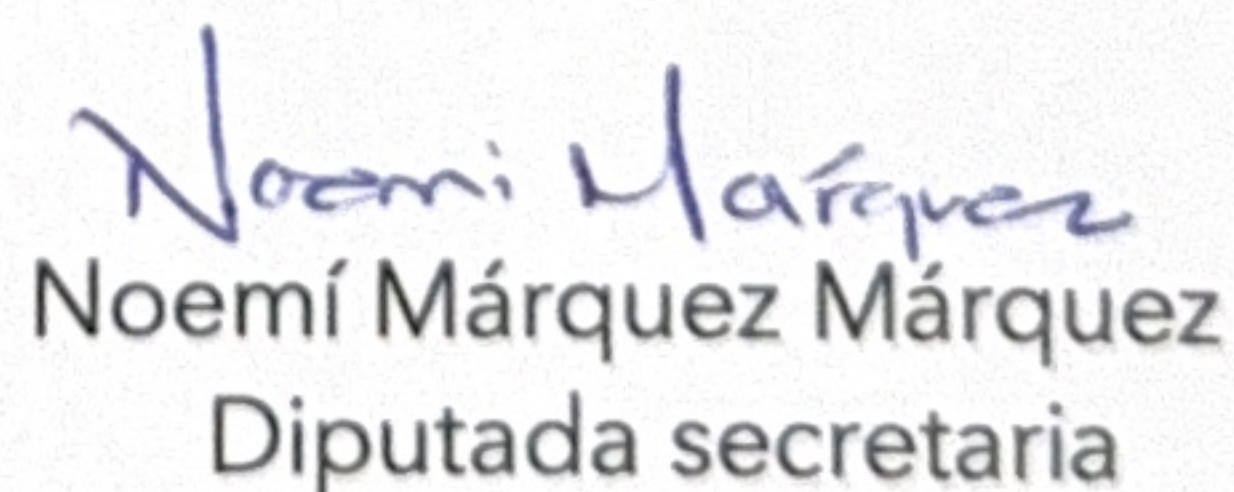
En cumplimiento al artículo 56 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se solicita opinión en relación con la iniciativa formulada por el diputado Antonio Chaurand Sorzano integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adiciona un Título Octavo Bis, denominado De la Atención y Derechos de los Enfermos en Situación Terminal a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (ELD 15/LXVI-I), misma que podrán remitir dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de esta solicitud, en la Secretaría General del Congreso del Estado.

Reciban un cordial saludo.

Atentamente  
La Comisión de Salud Pública



Antonio Chaurand Sorzano  
Diputado presidente



Noemí Márquez Márquez  
Diputada secretaria



**DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.**

Quien suscribe, **Diputado Antonio Chaurand Sorzano, integrante del Grupo Parlamentario de morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se adiciona un Título Octavo Bis, denominado “De la Atención y Derechos de los Enfermos en Situación Terminal” a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La dignidad de la persona es base fundamental del ejercicio de los derechos humanos; de ahí que deben respetarse los deseos y convicciones de un paciente terminal, respecto a la no vulneración de su integridad física y psicológica en la última parte de existencia. La decisión del paciente resulta indiscutible; ningún otro derecho debe prevalecer sobre el derecho personal de controlar su propia vida en los momentos finales<sup>1</sup>.

Sabemos que el final de la vida plantea dilemas que van más allá de la medicina. Los profesionales de la salud no solo se enfrentan a enfermedades irreversibles, sino también a las emociones, los temores y las esperanzas de los pacientes y sus familias. En estos momentos de vulnerabilidad, la empatía, la escucha activa y el

---

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones, Unidad de Información Legislativa. Congreso del Estado de San Luis Potosí. Ley Estatal de las Personas en Fase Terminal.

respeto a la autonomía del paciente se convierten en pilares imprescindibles de la atención sanitaria.

La atención y los cuidados que deben recibir los pacientes en la fase final de enfermedades irreversibles es uno de los asuntos de mayor complejidad y dificultad a los que tienen que dar respuesta los médicos en su actividad asistencial, tanto en sus aspectos técnicos y clínicos como en la vertiente humana y social, que deben compartir con los otros profesionales sanitarios que participan en la atención sanitaria<sup>2</sup>

Cuando un paciente se encuentra en la fase final de una enfermedad irreversible, su integridad física y psicológica no debe ser vulnerada. Sus deseos y convicciones deben ser respetados sin cuestionamientos. Este es un derecho personal, inalienable y, por lo tanto, indiscutible. Ningún otro derecho puede prevalecer sobre el derecho del paciente a controlar su propia vida en estos momentos críticos. Cada decisión que el paciente tome en cuanto a su tratamiento, su cuidado y su bienestar en esta última etapa debe ser honrada, reconociendo así su capacidad de autodeterminación.

La mención de los derechos de los enfermos en situación terminal se encuentra en la Ley General de Salud, la Carta de los Derechos Generales de los Pacientes y algunas leyes locales. Estas normativas tienen como objetivo establecer y garantizar los derechos de las personas en fase terminal respecto a su tratamiento o procedimientos médicos, asegurando una muerte digna mediante los cuidados y atenciones médicas adecuadas. Además, buscan aclarar los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo, definir los medios proporcionados y los innecesarios en los tratamientos, y establecer un equilibrio entre la defensa de la dignidad de los pacientes terminales y la obsesión terapéutica<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Sarabia y Gordillo (2012) Atención a los pacientes con enfermedades en fase terminal: la opinión de los ciudadanos. *Medicina Clínica*. 138(2):73-77.

<sup>3</sup> Instituto de Investigaciones, Unidad de Información Legislativa. Congreso del Estado de San Luis Potosí. Ley Estatal de las Personas en Fase Terminal

Mientras tanto, en Guanajuato, se cuenta con la Ley de Voluntad anticipada cuyo objetivo es el de garantizar la atención médica de los enfermos en situación terminal, respetando su voluntad y dignidad humana, mediante la plena capacidad de ejercicio para manifestar su voluntad anticipada de manera expresa, libre e informada en los términos de la Ley para decidir o no sobre la aplicación de tratamientos médicos en caso de padecer una enfermedad derivada de una patología terminal, incurable e irreversible y estar en situación terminal<sup>4</sup>.

Si bien esta Ley resulta de gran apoyo para que los enfermos en situación terminal puedan contar con un documento de voluntad anticipada, o bien, para que las personas legalmente autorizadas puedan suscribir un formato de voluntad anticipada ante el personal de la institución de salud. Aún queda pendiente en nuestra normativa local, el reconocimiento de los derechos de los enfermos terminales, así como las obligaciones de las autoridades estatales con estos.

Por tal razón, consideramos que la incorporación de un Título Octavo Bis, denominado “De la Atención y Derechos de los Enfermos en Situación Terminal” a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, coadyuvará en el ejercicio de libertades y la aplicación de los derechos humanos de los enfermos en situación terminal.

Pues reconocer tales derechos, es una cuestión de justicia y compasión. En la medida en que la sociedad avance en este ámbito, se garantizará que las personas puedan enfrentar el final de su vida con dignidad, respeto y el apoyo necesario para minimizar su sufrimiento. Estos derechos no solo benefician a los pacientes, sino que también refuerzan el compromiso ético de la medicina y la atención sanitaria centrada en el ser humano. Reconocer los derechos de los enfermos terminales es fundamental tanto desde una perspectiva ética como desde una visión humanitaria y legal.

---

<sup>4</sup> Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato. Artículo I y III.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

**I. Impacto jurídico:** se adiciona un Título Octavo Bis, denominado “De la Atención y Derechos de los Enfermos en Situación Terminal” a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

**II. Impacto administrativo:** No existe impacto administrativo con esta iniciativa.

**III. Impacto presupuestario:** No existe impacto presupuestario con esta iniciativa.

**IV. Impacto social:** Garantizar la atención y los derechos de los enfermos en situación terminal para que tengan un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar su calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona un Título Octavo Bis, denominado “De la Atención y Derechos de los Enfermos en Situación Terminal” a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

### TÍTULO OCTAVO BIS

#### De la Atención y Derechos de los Enfermos en Situación Terminal

#### Capítulo I

#### Disposiciones comunes

Artículo 131. Bis. Para los efectos de esta Ley, se entiende por enfermo en situación terminal, a la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses.

## **Capítulo II**

### **Derechos de los Enfermos en Situación Terminal**

Artículo 131 Bis 1. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir atención médica óptima;
- II. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar su calidad de vida;
- III. Ser tratado con confidencialidad;
- IV. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca;
- V. Participar en las decisiones relacionadas consigo mismo y no ser juzgado por ellas;
- VI: Solicitar al médico que le administre medicamentos que mitiguen el dolor;
- VII: Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario.

## **Capítulo III**

### **Facultades y Obligaciones del Sistema Estatal de Salud**

Artículo 131 Bis 2. Las instituciones del sistema estatal de salud:

- I. Ofrecerán el servicio para la atención debida a los enfermos en situación terminal;
- II. Proporcionarán los servicios de orientación, asesoría y seguimiento al enfermo en situación terminal y o sus familiares o persona de confianza en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular;

- III. De igual manera, en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular, la Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que se le oriente, asesore y dé seguimiento al enfermo en situación terminal o a sus familiares o persona de su confianza;
- IV. Proporcionarán los cuidados paliativos correspondientes al tipo y grado de enfermedad, desde el momento del diagnóstico de la enfermedad terminal hasta el último momento;
- V. Fomentarán la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal; y
- VI. Garantizarán la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 15 de octubre de 2024

**DIPUTADO ANTONIO CHAURAND SORZANO  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	43322
<b>Asunto:</b>	Presentación de iniciativa
<b>Descripción:</b>	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Octavo Bis, denominado De la Atención y Derechos de los Enfermos en Situación Terminal a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.
<b>Destinatarios:</b>	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_2874_20241015230525088_0.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.96	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	16/10/2024 06:04:29 a. m. - 16/10/2024 12:04:29 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	04-66-2e-4b-06-80-fe-96-10-6a-32-21-d5-cf-c8-be-92-cf-59-e8-40-ce-0b-59-56-cf-e9-2a-2b-1f-a0-22-dd-5c-0d-eb-84-97-85-12-6a-43-9c-a8-20-a1-bc-a1-99-91-7c-26-3a-73-67-ba-70-e2-1f-e4-32-ec-08-ea-ef-1a-a7-91-6c-f2-92-cb-04-f1-c1-1a-90-5b-2e-27-6b-10-8e-4c-d2-4d-22-7c-44-02-6c-21-44-8f-bd-c9-b6-14-ca-33-71-33-3e-0d-b1-85-0e-87-76-47-4b-e6-aa-ed-20-6d-b3-f3-92-38-ab-03-46-5d-23-41-2d-4f-54-68-b0-84-8a-c8-5a-09-5d-5f-3f-21-f4-07-84-94-fa-34-1e-2b-ec-85-36-af-0b-e7-a3-ea-ee-aa-9e-1a-1a-49-d9-67-2a-5a-5d-f6-7e-e1-4a-95-87-b1-f5-0b-5c-d8-9e-35-fd-7f-23-ba-6d-cb-6f-81-b7-ec-28-2a-65-48-26-2d-ce-8e-86-43-25-d4-f2-74-e2-79-39-b9-7b-d7-6a-0f-e8-dd-af-8a-69-95-ad-b6-49-dd-85-c2-7a-e8-86-5d-18-28-09-40-35-ac-a6-5b-44-8e-5a-f0-43-4a-d7-30-10-f5-15-a6-6d-b9-d9-e7-86-df-b4-ea		

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	16/10/2024 06:06:11 a. m. - 16/10/2024 12:06:11 a. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	16/10/2024 06:06:07 a. m. - 16/10/2024 12:06:07 a. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638646339674377867
<b>Datos Estampillados:</b>	NmyNnnlQG9NYXRP1wY6M1OcCRQw=

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	379811128
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	16/10/2024 06:05:52 a. m. - 16/10/2024 12:05:52 a. m.
<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	2c

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	ANTONIO CHAURAND SORZANO	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.01	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	16/10/2024 05:06:58 a. m. - 15/10/2024 11:06:58 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	40-b6-38-53-c8-33-82-90-8e-56-73-9e-98-7f-21-7e-2b-87-b1-8c-80-53-b7-48-4f-0b-e3-50-ec-46-1e-2f-ed-f6-63-b6-49-37-fc-b7-25-7c-90-f0-eb-22-8f-c1-3f-76-b6-dc-29-70-90-43-29-53-47-b4-bc-b6-de-e0-82-4a-9b-0a-1a-3c-cb-18-f5-5f-ee-1e-20-6a-7d-6b-be-f8-a8-99-f2-d7-c0-65-d4-40-e7-7a-24-d0-ff-87-7b-55-5e-5d-9d-ae-88-6b-96-dc-22-91-38-ba-01-f8-d0-e3-36-35-53-10-99-a3-fc-51-da-96-6e-22-a9-83-78-a3-2b-30-44-47-1e-5f-d7-1a-34-f3-56-66-ac-ff-0f-89-f4-09-b7-fd-39-db-e8-e6-97-f8-e2-83-c5-e4-7d-21-f5-18-c7-1c-d9-30-bc-a1-65-cc-f1-bd-7e-00-f4-f1-a4-d3-74-c3-82-27-e7-45-08-e3-73-93-cf-a6-83-6c-ce-e5-fd-c9-b4-7f-72-ed-49-98-93-86-68-b8-44-d1-1d-0b-b6-6e-3f-7c-95-d6-fc-26-31-31-27-9b-b3-23-7b-00-1d-23-e8-b6-a1-b2-39-da-e5-79-e3-25-15-47-49-58-55-05-c1-ac-5b-b7-29-73-14-65-4b-84		

## OCSP

<b>Fecha</b>	16/10/2024 05:08:40 a. m. -
--------------	-----------------------------

## TSP

<b>Fecha</b>	16/10/2024 05:08:35 a. m. -
--------------	-----------------------------

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	379810848
----------------	-----------



<b>(UTC/CDMX):</b>	15/10/2024 11:08:40 p. m.	<b>(UTC/CDMX):</b>	15/10/2024 11:08:35 p. m.	<b>Fecha</b>	16/10/2024 05:08:21 a. m. -
<b>Nombre</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder	<b>Nombre Emisor</b>	Advantage Security PSC Estampado	<b>(UTC/CDMX):</b>	15/10/2024 11:08:21 p. m.
<b>Respondedor:</b>	Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>de Respuesta TSP:</b>	de Tiempo 1	<b>Nombre del</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Emisor</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	<b>Emisor Certificado</b>	Autoridad Certificadora Raiz	<b>Emisor:</b>	
<b>Respondedor:</b>	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO	<b>TSP:</b>	Segunda de Secretaria de Economia	<b>Número de Serie:</b>	2c
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de</b>	638646305159203722		
		<b>Respuesta TSP:</b>			
		<b>Datos</b>			
		<b>Estampillados:</b>	gmr52fpSqJ5CHJ7hdUCNJ8Gaqh4=		

---

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

---